



Sobre el Proyecto de Ley que modifica Ley 20.530 y crea la Subsecretaría de la Niñez

Presentación ante Comisión Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, Cámara de Diputados- 12 septiembre 2017.

¿Cuál es el sentido de la gran reforma pendiente en el campo de la infancia en Chile?

- **El gran desafío y exigencia para el Estado de Chile, luego de ratificar por unanimidad del parlamento (1990) la Convención sobre los Derechos del Niño fue la de adecuar todo lo existente (legalidad, institucionalidad, organización, políticas, recursos, programas...) en función de una transformación, que ponía a dicho Estado en un rol de garante de los derechos reconocidos.**
- **Hablamos de una reforma mayor en nuestra sociedad, la que incumbe a los casi 5 millones de niños y niñas y que debe impactar positivamente en sus familias.**

- **Pero, la sola aprobación de la Convención no bastaba para abrir el proceso de reforma, se requería una “bajada” a la realidad de cada país por la vía de generar, debatir y aprobar una Ley (Código o Estatuto) de Protección Integral, que diera el vamos al proceso de cambio. Un cambio que, como lo muestra la experiencia comparada, toma varios años (décadas).**
- **En el marco de dicho cambio se debía proyectar la generación de estructuras institucionales, mecanismos y procedimientos “reforzados”, pertinentes y adecuados, que configuraran el sistema de protección integral requerido.**

Cuando el Ejecutivo se plantea la creación de esta Subsecretaría de la Niñez, parecía tener claridad sobre el carácter de este desafío.

Así, el Mensaje Presidencial explicita que *“la institucionalidad actual es insuficiente para abordar las tareas que demanda una protección efectiva de los derechos de los niños. En contraste, la nueva institucionalidad que se propone en el presente proyecto de ley, se inserta en el marco de un sistema de protección y garantía integral...”*

Se agrega luego: *“El primer paso es, entonces, crear una nueva institucionalidad para los niños, estableciendo un rol de rectoría que ejercerá el Ministerio de Desarrollo Social...”*.

¿Cumplen o no los contenidos del presente proyecto de ley, con dichas ideas matrices?. Nuestra respuesta es NO.

Primero, no es posible analizar y discutir sobre el proyecto de ley de Subsecretaría, sin tener a la vista y en consideración, los contenidos del proyecto de ley de Sistema de Garantías, ambos son partes indivisibles del sistema que se pretende crear.

Segundo, el problema es que, en nuestra opinión, el Proyecto de Ley de Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez, en un proyecto débil que no crea el sistema que enuncia.

Tercero, entonces, este proyecto de ley que modifica la ley 20.530 y que, por lo mismo se le supone parte clave de un cierto armado institucional, nace debilitada en sus bases y ello está expresado en lo extremadamente débil de todo su articulado.

¿Cuáles son los aspectos que debiese estar en condiciones de resolver este proyecto de ley?.

Que su articulado de cuenta de cómo el MDS se *inserta en el marco de un sistema de protección y garantía integral...*” y, por lo tanto, que deje claro el rol de rectoría *que ejercerá el Ministerio de Desarrollo Social...*”. De hecho, es lo que le exige el propio Mensaje Presidencial.

Nosotros precisaríamos que, la misión fundamental entonces del MDS, en tanto autoridad rectora, es la de organizar y conducir, desde el nivel nacional hasta el local, el rol prioritario de lo administrativo en la protección integral, general y específica, de niños, niñas y adolescentes en Chile, asegurando a la vez, la coordinación con lo judicial y la articulación con el conjunto de la intersectorialidad.

La Subsecretaría de la Niñez, ya sea que se enuncie como lo dice el Mensaje o, como precisamos arriba, debe ser, por tanto, un instrumento clave para cumplir con esta misión del MDS y ello debe estar expresado en el articulado del presente proyecto de ley.

¿Cuáles son las debilidades de fondo de este proyecto de ley?

- No se explicita, ni define en su articulado el rol de **autoridad rectora** del Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez que le correspondería asumir al conjunto del Ministerio de Desarrollo Social, en tanto responsable de fomentar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de los casi 5 millones de niños y niñas, en nuestro país.
- No se incorpora a los contenidos de la ley que creó el Ministerio de Desarrollo Social, los conceptos y definiciones propias del enfoque de derechos del niño y de la protección integral. Esto es aún más necesario en tanto, para dicho Ministerio esta es una tarea que se agrega a otras que llevan ya años en realización.

- Para la enorme tarea de asegurar la articulación de la intersectorialidad, en pos de hacer efectivos los derechos, el proyecto se limita a un cambio de nombre, textualmente dice: *“El Comité Interministerial de Desarrollo Social pasará a denominarse “Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez” cuando le corresponda conocer de las materias establecidas en el artículo 1º, relacionadas con los derechos de los niños...”*. El cual, además, sólo está obligado a sesionar *“al menos”* 2 veces en el año.
- Con todas sus debilidades, el actual Consejo Nacional de Infancia (Decreto 21/2014), tiene mayor relevancia que dicho Comité Interministerial, dado que: está directamente vinculado a la Presidencia (Preside el Ministro Segpres), trata sólo materias de infancia, convoca a los tres poderes del Estado, tiene alguna representación de organismos de la sociedad civil y se reúne cada tres meses. Incluso, el *Consejo de Ministros para la Infancia* creado el año 2002 (Decreto 144) y que funcionó alrededor de 3 años, tenía más consistencia que lo propuesto ahora.
- Siendo tarea central del MDS en infancia la de garantizar la protección integral en los territorios, el proyecto no explicita estructura institucional alguna para ello. Vale decir, LA TAREA ESTRATEGICA fundamental no está ni siquiera enunciada.

- No se explicitan, ni menos precisan, la estructura, los principios, supuestos, atribuciones, medidas, límites, procedimientos, mecanismos de ejecución y revisión, etc. que debe tener la autoridad de protección administrativa en sus distintos niveles (en particular a nivel territorial), y ello a pesar de ser esta una responsabilidad ineludible del Ministerio de Desarrollo Social y una tarea central en la configuración de una nueva institucionalidad de la infancia en todo el país.
- Al respecto, hemos dicho que *“El criterio de base que definirá el despliegue territorial de la protección administrativa ..., será la actual distribución territorial de los Tribunales de Familia, ello en consideración a la interacción que será necesaria entre lo administrativo y lo judicial, para hacer efectivo el Sistema de Garantías de los Derechos del Niño y Niña en los territorios”*, en *Propuesta de Contenidos mínimos de una Ley de Garantías de Derechos de la Protección Integral de la Niñez en Chile, Santiago, mayo 2016, Bloque por la Infancia.*

- **No se precisan normas que hagan efectiva la participación específica de la sociedad civil organizada y de los niños y niñas, ni la estructura de participación requerida, para la incorporación de los organismos de la sociedad civil en este entramado institucional. Lo escaso que se encontraba en el proyecto original, fue borrado en la Comisión Hacienda del Senado.**